I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE, EURATOM, CECA) Nº 793/95 DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 1995

por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios en los países terceros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos mediante Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 3608/93 [2], y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 de su Anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países terceros y fijar, por consiguiente, con efectos a partir del 1 de julio de 1993, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios destinados en países terceros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de julio de 1993, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán establecidos como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas el mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

F. BAYROU

[1] DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
[2] DO nº L 328 de 29. 12. 1993, p. 1.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de julio de 1993
Angola	349,20
Antigua y Barbuda	92,01
Antillas Neerlandesas	81,06
Arabia Saudí	59,40
Argelia	99,42
Argentina	112,09
Australia	87,60
Austria	128,22
Bahamas (*)	0,00
Bangladesh	68,47
Barbados	84,92
Belice	84,49
Benin	94,15
Botswana	73,32
Brasil	61,96
Bulgaria	38,69
Burkina Faso	118,40
Burundi	81,52
Camerún	139,95
Canadá	76,46
Chad	150,08
Checoslovaquia	51,62
Chile	77,21
China	82,45
Chipre	94,86
Colombia	51,73
Comoras	117,76
Congo	139,57
Corea del Sur	106,45
Costa de Marfil	126,89
Costa Rica	68,00
Djibouti	120,38
Egipto	46,02
Estados Unidos de América (New York)	111,58
Estados Unidos de América (Washington)	101,11
Etiopía	39,99
Fidji	66,47
Filipinas	54,37
Finlandia	106,43
Gabón	186,24
Gambia	84,74
Ghana	50,56
Granada	99,57
Guatemala	50,53
Guinea	96,52
Guinea Bissau	98,77
Guinea Ecuatorial	115,34
Guyana	52,38
Haití	58,83
Hong Kong	95,05
Hungría	61,52
India	39,03
Indonesia	87,45
Islas Salomón	77,87
Israel	101,62
Jamaica	53,79
Japón	200,58
Jordania	78,64
Kenia	52,00
Lesotho	60,32
Líbano	24,00
Liberia	168,73
Madagascar	75,12
Malasia	88,26
Malawi	54,43
Mali	116,68
Malta	72,79
Marruecos	74,42
Mauricio (Isla)	75,37
Mauritania	85,34
México	89,68
Mozambique	72,22
Namibia	72,81
Níger	104,03
Nigeria	50,63
Noruega	129,74
Nueva Caledonia	124,15
Pakistán	35,77
Papua Nueva Guinea	105,25
Perú	117,63
Polonia	74,94
República Centroafricana	175,35
República de Cabo Verde	79,93
República Dominicana	73,10
Ruanda	92,14
Rumanía	39,01
Rusia	134,03
Samoa	66,16
Santo Tomé (*)	0,00
Senegal	135,49
Seychelles	119,05
Sierra Leona	74,22
Siria	180,42
Somalia (*)	0,00
Sudáfrica (Le Cap)	77,84
Sudáfrica (Pretoria)	73,40
Sudán	51,79
Suecia	115,16
Suiza	129,43
Surinam	413,37
Swazilandia	54,84
Tailandia	75,78
Tanzania	44,52
Togo	102,63
Tonga	80,86
Trinidad y Tobago	65,37
Túnez	58,63
Turquía	63,08
Uganda	48,12
Uruguay	89,81
Vanuatu	87,12
Venezuela	51,69
Vietnam	32,31
Yugoslavia (*)	0,00
Zaire (*)	0,00
Zambia	59,01
Zimbabwe	51,70

(*) No disponible.